

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ARAUQUITA – ARAUCA**

Araucita, (Arauca), agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca por competencia.

En consecuencia, procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda Verbal de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE PREDIO RURAL**, promovida por la señora **ANA VICTORIA INFANTE BADILLO**, a través de apoderado judicial en contra de **PEDRO EUBERTO GELVEZ CONTRERAS**, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00311-00, pretendiendo la adjudicación del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, para lo cual se observa lo siguiente:

El señor apoderado de la demandante, a través de la presente demanda de Pertenencia, pretende que se declare que la señora **ANA VICTORIA INFANTE BADILLO** adquirió por vía de Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio, el dominio pleno, absoluto, perpetuo y exclusivo sobre el bien inmueble denominado **“EL PORVENIR”**, ubicado en la vereda Alto Primores, Araucita (Arauca), con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 34828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca con cifra catastral Nro. 00-06-0009-0011-000.

Que se ordene la apertura de un nuevo folio de matrícula ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para el inmueble rural denominado **“EL PORVENIR”** ubicado en la vereda Alto Primores, Araucita (Arauca).

Se ordene los edictos emplazatorios de conformidad con lo ordenado en el artículo 108, respecto al señor **PEDRO EUBERTO GELVEZ CONTRERAS**, identificado con c.c. Nro. 5.439.710 de Durania (N.S.), y a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir y el artículo 375 numeral 6 y 7 del Código General del Proceso, para lo correspondiente a los tramites ordenados para la declaración de pertenencia.

Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural **“INCODER”**, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi **“IGAC”**, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Condenar en costas del proceso a quien se oponga a las pretensiones de su poderdante y sea vencido en el proceso.

Advierte el Despacho, que una vez realizado un estudio y análisis a la documentación allegada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora, se observa que a la demanda no se anexa el Certificado Catastral en el que conste el avalúo del inmueble, conforme a lo contenido en el numeral 3º del artículo 26 del

C.G. P. para determinar la cuantía máxime que se trata de un inmueble de una área bastante extensa, no se allega el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca como tampoco el plano georeferenciado del inmueble, documentos exigibles e indispensables dentro del presente tramite.

Por las razones sustanciales y procesales que se han analizado en precedencia, son la fuente para que este Despacho proceda a inadmitir la presente demanda, para que el actor la subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y artículo 90, numeral 1° y 2° del Código General del Proceso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por la señora ANA VICTORIA INFANTE BADILLO, a través de apoderado judicial en contra de PEDRO EUBERTO GELVEZ CONTRERAS, demás personas desconocidas e indeterminadas, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda y vencido el término los cuales si no lo hace, se rechazará de plano la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Doctor ANDERSON JOHAN PARADA ORTIZ, identificado con c.c. Nro. 1.116.809.752 expedida en Arauca (Arauca) y Tarjeta Profesional Nro. 373.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder allegado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 1° de septiembre de 2022 notifico por estado Nro. 051

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

